



Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 680014003015-2022-00052-00

Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 278 del Código General del Proceso el Juez deberá en cualquier estado del proceso, dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

- “1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.*
- 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.*
- 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.”*

Decrétese las siguientes **PRUEBAS:**

a) PARTE DEMANDANTE

***Documentales:**

Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas a la demanda vistas en anexo 01 del cuaderno 01, con el valor probatorio que la ley les asigne.

b) PARTE DEMANDADA

No solicitó la práctica de pruebas e indicó que se tengan las que la parte demandante aporte.

Ahora bien, revisado el plenario se advierte que no existen pruebas por practicar, por ello es viable dar aplicación a la norma en cita y proceder a dictar sentencia anticipada en forma escrita.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el 10 de abril del 2023.

Secretario,

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS